

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 189 /

RAD: 2019-00016-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DERLY JOHANA JIMENEZ HERNANDEZ y DALGI ESTELA HERNANDEZ GIRALDO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$1.200.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 30 de Abril de 2011¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020), se notifica personalmente a la ejecutada DERLY JOHANA JIMENEZ HERNANDEZ³, quien dentro del término concedido para ello no promovió actuación alguna a su favor, menos aún, demostró el pago de la obligación.

De conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se le remite por intermedio empresa ALFA MENSAJES el 3 de noviembre de 2020, la comunicación a la demanda DALGI ESTELA HERNANDEZ GIRALDO, más concretamente mediante la guía No. 1025081⁴, a la cual se les anexa copia de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago, el cual, según el certificado de entrega de la misma empresa adiado el 13 de

¹ Fol. 2

² Fol. 10

³ Fol. 11

⁴ Fol. 2

Noviembre de la mentada anualidad⁵, se indica que el destinatario viene en la dirección de entrega, se rehúsa a recibir y firmar, se deja la notificación y sus anexos por debajo de la puerta del cliente. (Subrayas del despacho).

Al respecto tenemos que el artículo 291 del Código General del Proceso que regula la práctica de la notificación personal, en su numeral 4º., es claro en indicar que cuando en el lugar de destino se rehúsen a recibir la notificación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello, tal como aconteció en el caso de autos, teniéndose para todos los efectos como entregada.

Que según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil del recibo, transcurriendo a la fecha un tiempo superior a los tres (3) meses, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

⁵ Fol. 31

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS y en contra de DERLY JOHANA JIMENEZ HERNANDEZ y DALGI ESTELA HERNANDEZ GIRALDO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$72.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY 11 DE Marzo
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO